



Ubicación 20663
Condenado JULIAN ANDRES BOHORQUEZ PINZON
C.C # 1010188314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 598/23 del SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECLARA QUE EL SENTENCIADO JULIAN BOHORQUEZ PINZON, HA DESCONTADO A LA FECHA, 7/06/2023, 8 MESES Y 11 DIAS DE LA PENA -, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 20663
Condenado JULIAN ANDRES BOHORQUEZ PINZON
C.C # 1010188314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 013 2022 04885 00
Ubicación: 20663
Auto N° 598/23
Sentenciados: Julián Andrés Bohórquez Pinzón
Pedro Leonardo Beltrán Morales
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: 1. Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
2. Cárcel Distrital para Varones y Anexo Mujeres
(por el CUX 11001610165320218010600)
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

ASUNTO

Resolver lo referente a la declaratoria de tiempo de privación de libertad de los sentenciados **Julián Andrés Bohórquez Pinzón** y **Pedro Leonardo Beltrán Morales**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 24 de noviembre de 2022, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Julián Andrés Bohórquez Pinzón** y **Pedro Leonardo Beltrán Morales** en calidad de autores del delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, les impuso **dieciocho (18) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 6 de junio de 2023, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que **Julián Andrés Bohórquez Pinzón** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, a saber: (i) entre el 23 de julio de 2022, data de la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia, hasta el 24 de noviembre de 2022, data en la cual se emitió el fallo condenatorio y se revocó la medida de aseguramiento impuesta; y, luego, (ii) desde el 27 de enero de 2023, fecha en la que, en cumplimiento del oficio CL-O N° 106 de 4 de enero de 2023 expedido por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se trasladó al nombrado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Radicado N° 11001 60 00 013 2022 04885 00
Ubicación: 20663
Auto N° 598/23
Sentenciados: Julián Andrés Bohórquez Pinzón
Pedro Leonardo Beltrán Morales
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: 1. Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
2. Cárcel Distrital para Varones y Anexo Mujeres
Rad. 11001610165320218010600
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

Respecto al sentenciado **Pedro Leonardo Beltrán Morales**, se evidencia que estuvo privado de la libertad por cuenta de esta actuación entre el 23 de julio de 2022, fecha de la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, hasta el 2 de septiembre de 2022, data en la que se legalizó su captura por cuenta del proceso con radicado 11001610165320218010600.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Adheridos a los preceptos normativos transcritos, corresponde a esta instancia realizar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta a los sentenciados y, en ese orden, verificar el lapso que estos han descontado de la **pena de 18 meses de prisión** que se les irrogó por el delito de hurto calificado y agravado.

De la declaratoria de tiempo de privación de la libertad del interno Julián Andrés Bohórquez Pinzón.

La actuación permite evidenciar que **Julián Andrés Bohórquez Pinzón** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, a saber:

(i) Entre el 23 de julio de 2022, data de la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, hasta el 24 de noviembre de 2022, data en la cual se emitió el fallo condenatorio y se revocó la medida de aseguramiento; por tanto, durante este espacio temporal, físicamente descontó **4 meses y 1 día**.

Y, luego, (ii) desde el 27 de enero de 2023, fecha en la que, tal como se anotó en precedencia, fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, de manera que, a la fecha, 7 de junio de 2023, el sentenciado **Julián Andrés Bohórquez Pinzón**, ha descontado por ese interregno un lapso de **4 meses y 10 días**.

En consecuencia, la sumatoria de esos dos interregnos de privación física de la libertad, arroja que ha purgado un monto de **8 meses y 11 días** de la pena de 18 meses de prisión que se le irrogó por el delito de hurto calificado y agravado.

Radicado N° 11001 60 00 013 2022 04885 00
Ubicación: 20663
Auto N° 598/23
Sentenciados: Julián Andrés Bohórquez Pinzón
Pedro Leonardo Beltrán Morales
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: 1. Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
2. Cárcel Distrital para Varones y Anexo Mujeres
Rad. 11001610165320218010600
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

De la declaratoria de tiempo de privación de la libertad del sentenciado Pedro Leonardo Beltrán Morales.

Para el caso, se tiene que **Pedro Leonardo Beltrán Morales** estuvo privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias entre el 23 de julio de 2022, data de la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención domiciliaria, hasta el 2 de septiembre de 2022, fecha en la cual se legalizó la aprehensión del nombrado por cuenta del proceso con radicado **11001610165320218010600**, de manera que por ese interregno de privación física de la libertad descontó un monto de **1 mes y 9 días** de la pena de 18 meses de prisión que se le atribuyó por el delito de hurto calificado y agravado.

Y ese lapso es el único a tener en cuenta, toda vez que no obran decisiones de redención de pena ni documentos pendientes para ese efecto.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión a los respectivos centros de reclusión para que integre las hojas de vida de los internos.

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **ofícese** a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá con el fin de que se sirvan allegar a este despacho, los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, así como cartilla biográfica actualizada del sentenciado **Julián Andrés Bohórquez Pinzón**.

Entérese de la decisión adoptada a los sentenciados en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Declarar que, el sentenciado **Julián Andrés Bohórquez Pinzón**, ha descontado, a la fecha, 7 de junio de 2023, un **monto de ocho (8) meses y once (11) días** de la pena de 18 meses que se le fijó por el delito de hurto calificado y agravado, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Declarar que, el sentenciado **Pedro Leonardo Beltrán**

Radicado N° 11001 60 00 013 2022 04885 00
Ubicación: 20663
Auto N° 598/23
Sentenciados: Julián Andrés Bohórquez Pinzón
Pedro Leonardo Beltrán Morales
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: 1. Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
2. Cárcel Distrital para Varones y Anexo Mujeres
Rad. 11001610165320218010600
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

Morales, por cuenta de esta actuación descontó un **monto de un (1) mes y nueve (9) días** de la pena de 18 meses que se le fijó por el delito de hurto calificado y agravado, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001610165320218010600
Ubicación: 20663
Auto N° 598/23

AMJA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 13-06-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Julián Andrés Bohórquez Pinzón

Firma Julián Andrés Bohórquez Pinzón

Cédula 389970

El(la) Secretario(a) _____

RE: AI No. 598/23 DEL 7 DE JUNIO DE 2023 - NI 20663 - DCLARA TIEMPO DE PRIVACION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 22/06/2023 12:59

Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 16:30

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 598/23 DEL 7 DE JUNIO DE 2023 - NI 20663 - DCLARA TIEMPO DE PRIVACION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 7 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, 13 junio de 2023

20663-16-Respacho 2

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 5	
FECHA: 13 JUN 2023	HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: JONATHAN	

Señores
Juzgado 16 Decisivo Ed. PMSBTD
Calle 11 # 9a-2H Edificio Kayssel
Ciudad

Ref: Recurso de Reposición Auto N: 598/23
del 7 de junio de 2023
Proceso 11001600001320220488500

Reciba un Cordial Saludo

Yo Julian Andres Bohorquez Pinzon T.D. 389870 NU 1153287
Patio 1 B, me dirijo con todo respeto ante su honoratole e
despacho acudiendo a recurso de Reposición a Auto
598/23, el cual pido se aclare el tiempo, que llevo privado
de mi libertad que no son en dos oportunidades si no una
como pido que se aclare como sustento a continuación
Fecha de Captura 23 Julio de 2022
Fecha de Domiciliaria que me fue concedida cuando estaba
en la URI 24 octubre de 2022
Fecha de Cordena 24 Noviembre de 2022, y es cuando le
ordenan al INPEC, pasar de Domiciliaria a Intramural de
cual cumplen el 27 Febrero de 2022, no fue revocada
mi prision domiciliaria por no estar en mi casa, sino que
el INPEC Cumplio lo ordenado por el juzgado en esta fecha
dando a entender q no me ha sido interrumpida mi
condena desde la fecha de Captura, lo cual llevo en total
10 meses 22 dias, y falta por redimir Abril-Mayo 2022
Total 11 meses 24 Dias ya pronto cumple tiempo para
Beneficios Administrativos, y libertad Condicional
Se agradezco su colaboracion y Favorabilidad a la Presente

Atentamente

Julian Andres Bohorquez Pinzon

JULIAN

T.D. 389870

NU 1153287

Patio 1 B

C.P. 218. Bta 7a MODELO



433
472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 Da 26 Q 98 A 66
Atención al usuario: (57-4) 600 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO 18 E.P.M.S.
Dirección: CCL. 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711210
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CAJERAS Y AFP
Dirección: KR 66 N. 18 A - 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611011
Envío: RAA297137500

URGENTE-20663-J16-DESPACHO-JUO-RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 3:14 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

Blanco y negro0417.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.